

C. DIP. PRESIDENTE
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



Presentes:

En el pleno ejercicio de las facultadas y obligaciones establecidas por los artículos 47 fracción I, 49 fracción I, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los Artículos 21 fracción II, 86 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en los Artículos 91 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Quien suscribe, **Manuel Bernardo Carbonell Ortega**, Diputado y **Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la XXXI Legislatura del Estado de Nayarit, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el cual se adicionan distintos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, reduciendo los porcentajes requeridos para acceder a los mecanismos de participación ciudadana en el Estado como ciudadano, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero.- La presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar distintos artículos de la Ley de Participación Ciudadana de Estado de Nayarit, parte de la necesidad de regresarle a los ciudadanos el poder de decidir sobre la vida pública del Estado, y poder contar con una verdadera democracia participativa.

La participación ciudadana no debe quedar únicamente en la decisión de elegir representantes populares cada periodo electoral, si no que las personas deben contar con las herramientas para decidir el rumbo de la vida pública de donde habitan.

La Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos señala claramente en su artículo 39 que [...] “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” [...]

Segundo.- El derecho a la participación ciudadana se encuentra plenamente reconocido en nuestra Constitución local en su artículo 17, quedando como derechos del ciudadano nayarita participar en los proceso de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

En el mismo artículo anteriormente mencionado se encuentran los principios que regirán dichos mecanismos de participación ciudadana así como el objetivo de cada uno:

“ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

[...]

Participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes.

La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, los que se regirán por los siguientes principios:

a) El referéndum tiene por objeto someter a la aprobación de los ciudadanos respecto de los siguientes supuestos:

- 1.- Proyectos de reforma total de la Constitución, y
- 2.- Leyes en los términos y materias que la ley determine.

b) El plebiscito tiene por objeto someter a consulta ciudadana, los actos de carácter administrativo del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos que afecten a la generalidad de los gobernados, en los términos y condiciones que prevea la ley.

c) La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para presentar iniciativas de ley o decreto, en los términos y condiciones previstas por la ley.

[...]

[...]”¹

De igual forma en su artículo 49 fracción V, se señala que la creación de iniciativas y formación de leyes también será competencia de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.²

Tercero.- “La participación es un derecho inherente de las democracias, resultado de la creciente brecha entre el gobierno y la sociedad (déficit democrático); participar efectivamente quiere decir ver nuestras exigencias y necesidades reflejadas en los procesos de toma de decisiones.”

“Cabe aclarar que la participación tiene una amplia esfera de acción, pues empieza desde que se informa y comunica a la ciudadanía sobre los proyectos y políticas, y

¹ Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Artículo 49 *Ibidem*.

posteriormente se le puede invitar a formar parte del proceso de construcción de éstos, así como de su seguimiento.”

“Si bien la mayoría de los estados cuentan con algún tipo de instrumento de participación ciudadana y han ido en aumento, éstos no son uniformes, y no hay garantías que establezcan que los mismos procesos no estarán replicando las desigualdades de la población o sean aplicables a contextos urbanos.”

“Las leyes de participación ciudadana en los estados no establecen claras garantías para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa. En la mayoría de los casos no están determinados los plazos de respuesta ni existen mecanismos de impugnación. Además, la vaguedad de las instancias, de sus funciones, las esferas de autoridad y su origen asambleario pueden llevar a confusión al momento de operar. Así, los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos difíciles de alcanzar para los ciudadanos, de manera individual o grupos comunitarios pequeños.”

“Este panorama no brinda la menor certeza para los procesos participativos, y no sólo eso, sino que permite que éstos sean definidos discrecionalmente por la autoridad en turno. En un país en el que la participación se percibe como un premio y no como un derecho, leyes como las que garantizan actualmente el derecho a la participación lejos de incentivarla sólo la complican, desincentivan y bloquean.”³

Cuarto.- En el Estado de Nayarit se encuentran registradas aproximadamente **780,118 personas en la lista nominal**⁴, según cifras arrojadas por último proceso electoral 2014.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit señala como parte de sus requisitos, para poder acceder a alguno de los mecanismos de participación ciudadana, recabar la voluntad a través de su firma del **5%** de las personas registradas en la lista nominal de la Entidad.

Esto quiere decir que son necesarias a nivel Estatal cerca de **40 mil firmas** para poder acceder al plebiscito, referéndum o iniciativa popular. Con esto solamente se estaría cubriendo una de las tantas barreras que los ciudadanos deben sobrepasar si es que se quiere una democracia participativa.

Quinto.- La presente iniciativa busca reducir significativamente los porcentajes requeridos para acceder a alguno de los mecanismos de participación ciudadana, yendo de un 5% al 1% a nivel Estatal para el plebiscito y referéndum.

³ Leyes que bloquean a la ciudadanía, 1 septiembre, 2014, Revista Nexos, Ana Paula Peñalva Torres y Salvador Medina Ramírez, www.nexos.com.mx

A nivel municipal los porcentajes para poder ser promovidos los mecanismos de participación ciudadana se reducen en un 50%.

Y en el caso de la iniciativa popular se propone únicamente solicitar el .1% para que un grupo de ciudadanos puedan ejercer a dicho derecho.

Con el objetivo de alcanzar la materialización del plebiscito o referéndum se modifica el requisito para tener carácter vinculante, con el simple hecho de obtener la mayoría simple al momento de someterse a los ciudadanos.

Sexto.- En todo México se ha optado por obstaculizar la participación ciudadana, y simplemente se puede afirmar que contamos con una simulación de ella.

En la mayoría de los Estado de la República se encuentran reconocidos por lo menos el derecho al plebiscito, referéndum e iniciativa popular, pero también en su mayoría se requiere un porcentaje demasiado alto para poder ejercer tales derechos.

Séptimo.- Las reglas actuales para acceder a algún mecanismo de participación ciudadana se encuentran estructuralmente diseñadas en desventaja para los ciudadanos, por lo menos vamos disminuyendo el alto umbral que se tienen para acceder a estos instrumentos de participación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona distintos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit

Artículo Único: Se adicionan los artículos 10 fracción tercera, 18 párrafo cuarto, 19, 22 fracción cuarta, 24 fracción tercera incisos a, b, c, d, e, 35 y, 39 fracción primera, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, en los cuales se reducen los porcentajes requeridos para que los ciudadanos accedan a los mecanismos de participación ciudadana en el Estado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.-El Referéndum podrá ser promovido en el ámbito de su competencia por:

[...]

III. El **1%** de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal, quienes estarán representados por un comité integrado por un mínimo de cinco personas.

[...]

Artículo 18.-

[...]
[...]
[...]

Los resultados de la votación del Referéndum, serán vinculantes para el Congreso, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.

[...]

Artículo 19.- De no obtenerse la mayoría de la votación válidamente emitida por los ciudadanos participantes en el mismo sentido, los resultados del Referéndum sólo surtirán efectos indicativos para el Congreso.

Artículo 22.- Son sujetos legitimados para solicitar el Plebiscito:

[...]

IV. El 1% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado, quienes estarán representados por un comité integrado por cinco personas.

[...]

Artículo 24.- Son sujetos legitimados para solicitar el Plebiscito en el ámbito municipal:

[...]

III. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada municipio, en atención al número de electores y porcentajes previstos en los siguientes rangos:

- a) De hasta diez mil electores, el **10%**;
- b) Superior de diez mil y hasta veinte mil electores, el **9%**;
- c) Superior a veinte mil y hasta cincuenta mil electores, el **7%**;
- d) Superior a cincuenta mil y hasta cien mil electores, el **6%**, y
- e) Superior a cien mil, el **5%**.

[...]

Artículo 35.- Los resultados de aprobación del acto sometido al Plebiscito serán vinculantes cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.

Artículo 39.- Para que pueda ser admitida a trámite legislativo una Iniciativa Popular ante el Congreso del Estado se requiere:

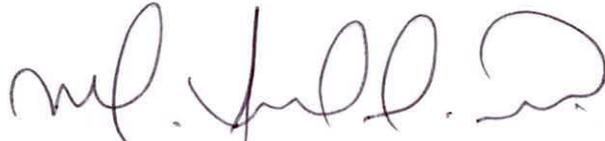
I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el .1% de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tepic, Nayarit, a 23 de abril de 2015
Congreso del Estado



Diputado Manuel Bernardo Carbonell Ortega
XXXI Legislatura